FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús
Tania Solans Raluy
13/07/2023

ORDENANZA Nº 4:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º. – Hecho Imponible

1. Está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija presentación de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

 Las construcciones, instalaciones u obras podrán consistir en:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
c) Las obras provisionales.
d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
j) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios aplicables o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
k) La realización de cuales quiera otras actuaciones establecidas por los Planes de Ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere al apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
B) Obras de demolición.
C) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
D) Alineaciones y rasantes.
E) Obras de fontanería y alcantarillado.
F) Obras de cementerios.
G) Cuales quiera, otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. – Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. En el supuesto que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetado pasivo sustituidos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º. – Base Imponible, cuota y devengo

1. La Base Imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.
2. La cuota del impuesto, será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen, que será el 2,5% sobre el presupuesto de ejecución más de 5 euros por concepto de placa identificativa que se entregará al solicitante junto con la concesión de la licencia que se deberá colocar en lugar visible por éste, así como de una sanción de 300 euros por no ponerla en lugar visible.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado concedido o denegado aún aquella o presentado ésta se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la Base Imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello con un requisito preceptivo. Quedan excluidos de la Base Imponible sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficiario empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

4. Bonificación y exención en la licencia de obras del modo siguiente:
 Si se instalan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en una vivienda habitual: quedará exento de pagar licencia de obras.
 Si se instalan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en una empresa: tendrán una bonificación del 50%, hasta un máximo de 3000 euros, en la licencia de obras.

Artículo 4º. – Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
2. Ducha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de diez días a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
4. A las vistas de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportunidad comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. – Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. – Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. – La presente Ordenanza Fiscal, está en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.:Dª Tania Solans Raluy